

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: seguimiento a las órdenes 16 y 29 de la sentencia T-760 de 2008, en relación con el caso focalizado de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, II nivel de atención en Quibdó.

Asunto: decreto de pruebas.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El Magistrado Sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, procede a dictar el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La Sala Especial de Seguimiento de la Sentencia T-760 de 2008 tiene como función verificar y valorar el cumplimiento de las 16 órdenes generales proferidas en dicho proveído.

2. Ante la denuncia presentada por el Defensor del Pueblo sobre la situación que impedía el acceso a los servicios de salud de la población chocona, derivada de las críticas condiciones que atravesaba la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís de Quibdó y luego de verificar los aspectos financieros, físicos y operacionales con los que, como único hospital de II nivel en el departamento, dicho centro hospitalario prestaba servicio, mediante auto 413 de 2015, la Sala Especial, en el marco del seguimiento a las órdenes décima sexta y vigésima novena de la sentencia T-760 de 2008, impartió una serie de mandatos con el propósito de que las autoridades responsables de la prestación del servicio de salud en el departamento, la Supersalud y el MSPS, en coordinación con la Presidencia de la República, adoptaran medidas tendientes a superar los problemas que se presentaban en la ESE HSFA y de esa forma se garantizara la entrega de los servicios en condiciones de oportunidad y calidad y, el goce efectivo del derecho fundamental a la salud por parte de toda la población del departamento¹.

¹ Auto 413 de 2015.

3. Mediante el auto 110 de 2021, la Sala Especial señaló en relación con los objetivos constitucionales de la focalización efectuada a la prestación de los servicios de salud a la población choacoana definidos el auto 039 de 2017, que “[e]l segundo objetivo tenía como propósito ‘garantizar que bajo cualquier circunstancia administrativa que se adopte exista al menos un Hospital de II nivel de atención en Chocó que permita la atención de la población’, el cual en consonancia con los numerales 3 y 7 del auto 413 de 2015 habilitan a la Sala Especial para verificar si los servicios de salud de II nivel de atención que dispensa la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, permiten concluir que se superaron las dificultades de acceso que dieron lugar a la focalización y garantizan el goce efectivo del derecho a la salud de la población choacoana”.

4. Teniendo en cuenta que en diferentes medios de comunicación, y en un escrito que los trabajadores de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís remitieron al Defensor del Pueblo²², se había puesto de presente la anormalidad en la prestación de los servicios de salud en la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís y su falta de calidad, mediante auto del 17 de septiembre de 2021, se solicitó información al respecto a la Superintendencia Nacional de Salud, y a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís.

5. Transcurrido el término otorgado para responder a los interrogantes formulados, el centro hospitalario informó que el cese de actividades por parte de los trabajadores había finalizado el 22 de septiembre, como consecuencia de la suscripción de un acuerdo en el que fueron determinadas las fechas en las que se debían efectuar los pagos a los trabajadores y contratistas y se determinaron algunas actividades tendientes a mejorar la situación que atraviesa la ESE. Por lo anterior, y con el propósito de continuar con la labor de seguimiento, la Sala Especial estima necesario solicitar información que permita verificar el cumplimiento de lo acordado entre el centro Hospitalario y sus trabajadores.

6. En consecuencia, se formularán los siguientes interrogantes

6.1 Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís.

6.1.1 ¿Cómo se desarrolló el reinicio de actividades, una vez suscrito el acuerdo del 22 de septiembre?, ¿se efectuó en todos los servicios habilitados?

6.1.2 ¿El Hospital diseñó algún plan con el propósito de dispensar los servicios que no se pudieron prestar durante el cese de actividades? ¿cuánto tiempo se estima que deben esperar para ser atendidos, los pacientes a los que se les suspendieron las consultas externas y las cirugías programadas con ocasión del cese de actividades que finalizó el 22 de septiembre?

6.1.3 ¿Cuándo se efectuó el pago al que se refieren los puntos 2 y 3 del acuerdo del 22 de septiembre de 2021? Informe el monto pagado a los trabajadores de planta y a los contratistas, discriminado a qué mes correspondió, y si dicho pago

²² Recibida por la Sala Especial el 16 de septiembre de 2021.

benefició a todas las personas vinculadas al centro hospitalario, independientemente de la modalidad contractual.

6.1.4 ¿Cuándo se efectuó el pago al que se refiere el punto 4 del acuerdo del 22 de septiembre de 2021? Informe el monto pagado a los trabajadores de planta y a los contratistas; discriminado a qué mes correspondió, y si dicho pago benefició a todas las personas vinculadas al centro hospitalario, independientemente de la modalidad contractual.

6.1.5 Informe (i) las actividades tendientes de cobro de cartera y recaudo a través de giro directo que ha desarrollado el Hospital con posterioridad al 22 de septiembre de 2021; (ii) los resultados obtenidos con cada una de ellas y, (iii) la forma como se ha dado cumplimiento al punto 7 del acuerdo.

6.1.6 ¿Cuáles fueron los resultados respecto del primer punto de la sesión de trabajo que, de acuerdo con el numeral 9 del acuerdo, se debía efectuar el 29 de septiembre de 2021? Allegue copia del cronograma para la consolidación de la información de la cartera acordado en dicha reunión, así como los avances y resultados de las actividades desarrolladas para darle cumplimiento.

6.1.7 ¿Cuáles fueron los resultados respecto del segundo punto de la sesión de trabajo que, de acuerdo con el numeral 10 del acuerdo, se debía efectuar el 29 de septiembre de 2021? Informe los avances en el proceso de reorganización de la Planta de Personal socializados con los trabajadores, los comentarios que ellos efectuaron y la forma como los mismos han sido tenidos en cuenta.

6.1.8 ¿Cuáles fueron los resultados respecto del tercer punto de la sesión de trabajo que, de acuerdo con el numeral 12 del acuerdo, se debía efectuar el 29 de septiembre de 2021? Indique los proyectos de fortalecimiento presentados y los comentarios y avances en el proceso de definición de los convenios con la Nueva EPS y Comfachocó.

6.1.9 ¿Cuáles fueron los resultados respecto del cuarto punto de la sesión de trabajo que, de acuerdo con el numeral 13 del acuerdo, se debía efectuar el 29 de septiembre de 2021? Informe (i) los resultados de la auditoría externa que fueron socializados; (ii) los comentarios realizados por los participantes de la sesión y, (iii) las acciones de mejora definidas en forma conjunta,

6.2 *Procuraduría Provincial de Quibdó*

6.2.1 Con ocasión de lo señalado en el punto 14 del acuerdo suscrito entre la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís y sus trabajadores el 22 de septiembre, informe los resultados de la sesión de seguimiento y monitoreo que se debió desarrollar el pasado 6 de octubre de 2021.

6.3 *Trabajadores de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís firmantes del acuerdo del 22 de septiembre de 2021*

6.3.1 ¿Cuáles han sido los avances en el cumplimiento de cada uno de los puntos contenidos en el acuerdo suscrito con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís el pasado 22 de septiembre?

7. Dado que la Sala Especial no cuenta con la dirección o correo electrónico a través de la cual se pueda comunicar a los trabajadores de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís firmantes del acuerdo del 22 de septiembre de 2021 el contenido de esta providencia, al agente interventor de la Nueva ESE le corresponderá llevar a cabo tal comunicación y allegar a esta Corporación copia de la misma al momento de dar respuesta a los interrogantes que se formulan en fundamento jurídico 6.1 de este proveído.

8. Finalmente, todas las autoridades deberán remitir los documentos que soportan la información requerida en el presente auto, tanto en físico como en medio magnético.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE:

Primero. Solicitar a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, a la Procuraduría Provincial de Quibdó y a los Trabajadores de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís firmantes del acuerdo del 22 de septiembre de 2021, que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, respondan en forma precisa los interrogantes planteados en el numeral sexto de la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Ordenar a todas las autoridades que remitan los documentos que soportan la información requerida en el presente auto, tanto en físico como en medio magnético, de conformidad con lo dispuesto en el numeral quinto de la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Proceda la Secretaría General de esta Corporación a comunicar la presente decisión, adjuntando copia de esta.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado Sustanciador

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ
Secretaria General